



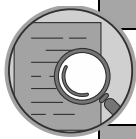
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Clasificación, Acta del Comité de Transparencia, Deficiencia en la Fundamentación y Motivación



Solicitud

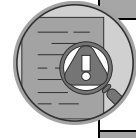
En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer los Oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del periodo que comprende del 16 al 28 de febrero.



Respuesta

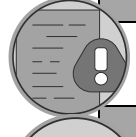
Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, fueron localizados 51 oficios correspondiente al periodo de la solicitud.

Asimismo, hizo entrega de la versión íntegra de 26 de estos oficios, y puntualizó que respecto del resto de oficios señaló que los mismos habían sido reservados ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva, así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma.



Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente manifestó su agravio al señalar que no se le había hecho entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.



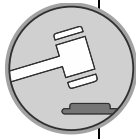
Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no remitió copia del Acta del Comité de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

1.- Entregue el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, celebrada el trece de junio del dos mil veintidós, respecto de la solicitud de información folio 092077822000481.

2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR
DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3147/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077822000484.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Efectos y plazos.	18
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador del Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 23 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092077822000484, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, de ser necesario en versión pública. Lo anterior de fecha 16 al 28 de febrero de 2022.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 02 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ORT/DG/DEAJ/1381/2022 de fecha 14 de junio, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092077822000484**, remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 4 de agosto, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado OTR, y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que el objeto del Organismo Regulador del Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generan a través de la Red de Recarga Extrema; planear, regular y supervisar al Servicios de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, para, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de sistema de Transporte en la Ciudad de México.

INFOCDMX/RR.IP.3147/2022

Hago de su conocimiento que su solicitud fue remitido a la Dirección de ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1240/2022 de fecha 10 de junio de 2022, informó:

“Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se localizaron 51 oficios emitidos por esta Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, correspondientes al periodo del 16 al día 28 de febrero 2022.

Derivado de lo anterior se entregan 26 oficios consistente en:

CONSEC	SIGLAS	# DE OFICIO
1	DEAJ	141
2	DEAJ	144
3	DEAJ	145
4	DEAJ	146
5	DEAJ	147
6	DEAJ	148
7	DEAJ	149
8	DEAJ	154
9	DEAJ	155
10	DEAJ	156
11	DEAJ	157
12	DEAJ	163
13	DEAJ	166
14	DEAJ	168
15	DEAJ	169
16	DEAJ	170
17	DEAJ	171
18	DEAJ	172
19	DEAJ	174
20	DEAJ	182
21	DEAJ	183
22	DEAJ	185
23	DEAJ	186
24	DEAJ	188
25	DEAJ	189
26	DEAJ	190

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XLIII, 24 fracción II, VIII y XXIII, 90 fracciones I, II, VIII y XII, 93 fracciones I, III, IV, X y XI, 169, 176, 177, 180, 183, 186, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción V, IX, X, 8, 9, 10, 75 y 76 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México; artículo 20 fracción XXIII y 24 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte; y Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; me permito solicitar su valioso apoyo a fin de poner a consideración del pleno del Comité de Transparencia de este Organismo Regulador del Transporte, la reserva de 33 oficios emitidos por esta Dirección ejecutiva, ya que encuadran en los establecidos en el artículo 183 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que dicha información se clasifica con carácter de información reservada ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma, mismos que se enlistan a continuación:

CONSEC	SIGLAS	# DE OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	DEAJ	140	16/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
2	DEAJ	142	16/2/2022	JUICIO DE AMPARO 265/2021
3	DEAJ	143	16/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
4	DEAJ	150	17/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
5	DEAJ	151	17/2/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPYRCCM
6	DEAJ	152	21/2/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPYRCCM
7	DEAJ	153	21/2/2022	JUICIO DE NULIDAD TJ/IV- 105012/2018
8	DEAJ	158	21/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
9	DEAJ	159	21/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
10	DEAJ	160	21/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
11	DEAJ	161	21/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
12	DEAJ	162	21/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPYRCCM
13	DEAJ	164	22/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA

				LTAIPyRCCM
14	DEAJ	165	22/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
15	DEAJ	167	22/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
16	DEAJ	173	23/2/2022	JUICIO DE AMPARO 177/2021
17	DEAJ	175	23/2/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPyRCCM
18	DEAJ	176	23/2/2022	JUICIO DE AMPARO 1043/2021
19	DEAJ	177	23/2/2022	JUICIO DE NULIDAD TJ/II- 105106/2018
20	DEAJ	178	23/2/2022	JUICIO DE NULIDAD TJ/II- 105106/2018
21	DEAJ	179	23/2/2022	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIZP/IZP- 8/UI- 1C/D/00051/01- 2019
22	DEAJ	180	24/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
23	DEAJ	181	24/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
24	DEAJ	184	25/2/2022	JUICIO DE AMPARO 1456/2019
25	DEAJ	187	28/2/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM

(...)"

En ese sentido se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediane el Acuerdo-4-2022-2 EXT se RESERVARON 266 oficios que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior de los 60 oficios que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se reservaron 33 oficios toda vez que son documentos que contienen opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia de fondo, no ha causado ejecutoria y se encuentra en trámite, 4 oficios fueron cancelados por lo que no es posible hacer entrega de ellos, de los oficios restantes se hace entrega de 23 oficios.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
..." (Sic)

- 3.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/190/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 4.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/189/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 5.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/188/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 6.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/186/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 7.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/185/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 8.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/183/2022** de fecha 25 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 9.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/182/2022** de fecha 25 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 10.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/174/2022** de fecha 23 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- 11.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/172/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 12.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/171/2022** de 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 13.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/170/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 14.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/169/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 15.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/168/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 16.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/166/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 17.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/163/2022** de fecha 21 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 18.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/157/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 19.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/156/2022** de fecha 21 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 20.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/155/2022** de fecha 21 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 21.-** Oficio **ORT/DG/DEAJ/154/2022** de fecha 21 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

22.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/149/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

23.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/148/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

24.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/147/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

25.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/146/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

26.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/145/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

27.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/144/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

28.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/141/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a una persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

1.4. Recurso de Revisión. El 17 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

El organismo regulador de transporte está “reservando” la entrega de 25 oficios, haciendo alusión a que se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 mediante Acuerdo -4-2022- 2 EXT, sin embargo no agregan la documentación que acredite su dicho (acta de reserva, oficios con los que se convocó, nombre de las personas participantes y nombre de las personas facultadas para llevarla a cabo), por lo que la información está incompleta, negando el acceso a la misma. Con base en lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracción XII, solicito el recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo estipulado en los artículos: 18, 27, 170, 172, 173, 174 fracciones I, II y III, 175, 178 y 184 de la citada Ley.

Lo anterior, con la finalidad de tener un acceso libre a la información y conforme a derecho.

....." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 17 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.347/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 5 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3147/2022, con relación a la inconformidad del solicitante a la respuesta a la solicitud de información pública 092077822000484.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ORT/DG//DEAJ/1723/2022 de fecha 5 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4.- Solicitud de Diligencias. El 2 de agosto³, se solicitó al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

2.5.- Respuesta a la Solicitud de Diligencias. En respuesta a la solicitud de diligencias el *Sujeto Obligado*, remitió copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, realizada el 17 de junio.

2.6. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 17 de agosto, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3147/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 2 de agosto, al Sujeto Obligado por medio de correo electrónico.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la clasificación de la información, y la falta de entrega del Acta de Comité de Transparencia.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la

Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer los Oficio emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del periodo que comprende del 16 al 28 de febrero.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, indicó que

después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, fueron localizados 51 oficios correspondiente al periodo de la solicitud.

Asimismo, hizo entrega de la versión íntegra de 26 de estos oficios, y puntualizó que respecto del resto de oficios señaló que los mismos habían sido reservados ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva, así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* manifestó su agravio al señalar que no se le había hecho entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el caso concreto, de las constancias que integran los presentes autos, no se advierte que el *Sujeto Obligado* haya entregado a la persona solicitante copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, celebrada el trece de junio del año en curso, a través de la cual se aprobó la clasificación de la información materia del presente medio de impugnación, en su modalidad de reservada.

Cabe destacar que, en vía de diligencias para mejor proveer, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* copia de dicho documento; sin embargo, no existe constancia de que haya sido proporcionado de igual forma a la persona hoy recurrente. Dicha omisión se traduce en una respuesta carente de la debida fundamentación y motivación, que no brinda certeza jurídica, ni a la persona solicitante, ni a la

ciudadanía en general, dado que se trata de una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la *Ley de Transparencia*, pues su respuesta carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10.

En este sentido, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el *sujeto obligado* deviene desapegada a derecho, por lo que resulta fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; al observarse que

dicho *Sujeto Obligado* no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Entregue el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, celebrada el trece de junio del dos mil veintidós, respecto de la solicitud de información folio 092077822000484.

2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO